

2.º *A prevenir y hacer desaparecer la tuberculosis bovina.*

Cuando los hombres y los bovídeos, únicas especies tuberculizables espontáneamente, estén suficientemente protegidos, la civilización de los unos y la cría intensiva y económica de los otros, podrían desarrollarse sin que la tuberculosis detenga sus progresos.

SECCION OFICIAL

Las afecciones mentales y la interdicción judicial

Señor Presidente de la Academia Nacional de Medicina.

Ahora que están reunidas las Cámaras Legislativas creo oportuno llamar la atención de la Academia hacia la deficiencia de nuestro Código Judicial en lo que se relaciona con el modo de proceder en los casos de interdicción.

Dice el artículo 1454: «Nombrados los peritos y juramentados debidamente, el Juez decretará el reconocimiento del demente o sordomudo, el cual hará, asociado de los peritos, por tres veces y en tres días consecutivos.»

Como puede verse, en este solo artículo hay dos errores que deben corregirse. Es el primero el emplear las denominaciones *demente* y *sordomudo* como pudiendo abarcar todas las afecciones mentales capaces de producir la interdicción judicial, y el segundo es relativo al modo de proceder en los reconocimientos periciales

Respecto del primero debe tenerse en cuenta que aun cuando en el lenguaje jurídico la palabra demencia abarca todas las afecciones mentales, no obstante, el médico debe emplear las denominaciones que científicamente correspondan, y como no solamente los dementes y sordomudos pueden ser declarados en interdicción, sería más conveniente que el Código empleara la palabra enajenación, que genéricamente abraza todas las afecciones mentales.

El segundo error es de más trascendencia, pues puede

producir graves inconvenientes en la práctica de los reconocimientos. Hay muchas afecciones mentales cuya marcha es esencialmente intermitente, y como las conclusiones de los peritos deben tener por base el resultado del examen, si éste se practica durante el período de remisión puede observarse una lucidez completa y considerar al individuo como perfectamente hábil para el manejo de sus intereses o responsable de un acto que ha sido ejecutado en ausencia de toda libertad moral.

Para obviar estos inconvenientes parece racional fijar un término prudencial en los casos en que la afección presente una marcha intermitente, y en este caso el Juez o los peritos podrán escoger el momento que juzguen más oportuno.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto os pido nombréis una comisión que, estudiando las consideraciones que preceden, elabore un proyecto de reforma para que sea presentado a las Cámaras Legislativas. (1)

Bogotá, 28 de agosto de 1913.

Señor Presidente.

A. GÓMEZ CALVO

Profilaxia de la tuberculosis

Bogotá, mayo 24 de 1913

Señor Secretario de la Academia Nacional de Medicina—En la ciudad.

Muy señor nuestro:

Tenemos el honor de enviar a usted una relación de los trabajos ejecutados por la Dirección de Higiene y Salubridad Municipal, con el objeto de combatir la tuberculosis en Bogotá.

Desde que los infrascritos se encargaron de esta Oficina, una de las principales preocupaciones fue la de llevar adelante la lucha antituberculosa, a ejemplo de lo que hacen hoy la mayor parte de las ciudades civilizadas. Con este fin, pedimos

(1) La Academia nombró la comisión que solicitaba el doctor Gómez C., y tanto su informe como el Proyecto de ley se publicaron en el número 362 de la *Revista Médica*.